

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS
EUROPEOS (INTERVENCIONES FEADER DEL PLAN
ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027)**

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:	Borrador del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) Intervención 6872_01.		
ÓRGANO GESTOR:			
CONSEJERÍA:	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior		
INTERVENCIÓN FEADER:	687201		
VERSIÓN:	Oficio de remisión de fecha 02/06/2025		
FECHA PRESENTE INFORME:	10/06/2025	REF.:	FFEE/GGM

Este Centro Directivo, de conformidad con el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el ámbito de sus competencias sobre las intervenciones FEADER en Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	ART.
PROYECTO DE ORDEN	
CONSIDERACIONES GENERALES.	
1. En el apartado V, en su primer párrafo se hace referencia a la Ley 39/2015 como citada. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no se ha citado con anterioridad en el texto, por lo que se solicita su modificación.	PREÁMBULO
DISPONGO	
Anexo	
2. Se recomienda modificar la redacción de este artículo pues indica que la finalidad de la intervención 6872_01 es el establecimiento	Art.1

OBSERVACIONES	ART.
<p>de unas bases reguladoras, no obstante, la finalidad de la intervención 6872_01 es apoyar inversiones en el ámbito de la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz. La finalidad de las bases reguladoras es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) en el ámbito de dicha intervención.</p>	
<p>3. Los porcentajes de financiación recogidos en el apartado 1 no son correctos. Se solicita la modificación (85% Unión Europea, 15% Junta de Andalucía)</p>	Art. 2
<p>4. En el punto 3 de este artículo se indica: "Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria con cargo a la dotación de las intervenciones indicadas anteriormente, ..." Las subvenciones se conceden con cargo a la dotación presupuestaria de una única intervención por lo que se solicita modificar la redacción en este sentido.</p>	Art. 2
<p>5. En el apartado f) se indica que <i>"En el supuesto en el que exista un compromiso de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo de cinco años citado en el párrafo anterior comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección"</i>. Se advierte que en el apartado 4.7.3 del PEPAC 23-27: <i>Durabilidad de las inversiones</i> se establece la obligación de mantener las inversiones cofinanciadas durante un mínimo de cinco años desde que se efectúe el pago final al beneficiario. En el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes este periodo mínimo se podrá reducir a tres años. Por tanto, es necesario modificar la redacción del apartado por cuanto no hay posibilidad de supuesto dado que se trata de una obligación.</p>	Art. 25
CUADRO RESUMEN	
<p>6. En el apartado 3. 3 a) del Cuadro Resumen se indica que serán objeto de subvención aquellas actuaciones en zonas rurales que fomenten la competitividad de las playas de Andalucía diversifiquen su oferta turística, contribuyan a la adaptación al cambio climático y reduzcan el impacto ambiental en el litoral</p>	3.- Conceptos subvencionables

OBSERVACIONES	ART.
<p>andaluz, siempre que se encuadren en alguno de los 11 apartados que se detallan a continuación, los cuales, a efectos de lo establecido en el apartado 5.c) 2º del presente cuadro-resumen, se considerarán individualmente como conceptos subvencionables. No obstante, en el apartado 5. c) 2º del cuadro Resumen, se indica que <i>Los gastos podrán compensarse a nivel de cada uno de los conceptos subvencionables establecidos en el apartado 3 a) del presente cuadro-resumen.</i></p> <p>Es necesario distinguir entre los Conceptos Subvencionables descritos en el apartado 3 del Cuadro Resumen, asimilables a actuaciones/actividades subvencionables, y los Gastos Subvencionables indicados en el apartado 5 del Cuadro Resumen, referidos a la naturaleza/tipología de los gastos. Para llevar a cabo una actividad o concepto subvencionable de los indicados en la Base Reguladora en el apartado 3 del Cuadro Resumen, será necesario realizar una serie de gastos subvencionables de entre los incluidos en el apartado 5 del Cuadro Resumen. Por tanto, un concepto/actividad no puede asimilarse a un tipo de gasto, por lo que no podrá sustituirse uno por otro. Es necesario en consecuencia modificar la redacción dada.</p> <p>En este sentido, considerando que se ha incluido como concepto subvencionable <i>Higiene y limpieza de playas</i>, es necesario que se indique, para este concepto/actividad, qué tipo de gastos lo componen, por cuanto únicamente aquellos gastos subvencionables incluidos en el apartado 5 del Cuadro-Resumen pueden garantizar la elegibilidad de la actuación.</p>	
<p>7. En el apartado 4.b) <i>Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos</i> se indica que los requisitos señalados en el apartado anterior, es decir, los que deben reunir los solicitantes de la subvención, deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de la resolución de concesión. Los requisitos, de acuerdo con lo establecido en el PEPAC 2023-2027, establecen que, para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad local deberá comprender un territorio o superficie que no esté clasificado como densamente poblado según la Metodología de Urbanización de la Comisión (DEGURBA). Y continúa: <i>“A los efectos de estas bases reguladoras, se considerarán municipios densamente poblados aquellos que, a fecha de publicación de la correspondiente</i></p>	<p>4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):</p>

OBSERVACIONES	ART.
<p><i>convocatoria, estén clasificados como “ciudad” según el grado de urbanización establecido por el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).”</i></p> <p>Advertir que los requisitos que deben satisfacer los solicitantes de la subvención, deben mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las inversiones.</p>	
<p>8. Cuantía de las subvenciones. Se indica que el importe máximo de la subvención será de 500.000 euros. Según la ficha de la intervención 6872_01 en la Versión 4 del PEPAC 23-27, pendiente de aprobación, el Importe Unitario Medio es de 330.000 euros, por lo que sería conveniente establecer un importe Unitario Medio Máximo Planificado de 500.000 euros en la ficha de la intervención 6872_01 para dar cobertura a las posibles desviaciones que pudieran producirse.</p>	<p>5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 y 6).</p>
<p>9. Gastos subvencionables. Dentro de este apartado, se indica “<i>Se considera subvencionables entre otras la construcción, rehabilitación, reforma, adquisición o mejora de bienes inmuebles, a excepción de la adquisición de terrenos.</i>” La ficha del PEPAC 23-27 para la intervención 6872_01 establece que “<i>Se precisa de una intervención pública en las zonas del litoral andaluz para actuar frente a la degradación y el deterioro de los espacios, servicios e infraestructuras existentes...</i>” por lo que la construcción o adquisición de bienes inmuebles no se pueden considerar incluidos dentro de los gastos subvencionables al no estar expresamente recogidos, tal y como sí se establece para rehabilitación, reforma y mejora.</p>	<p>5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 y 6)</p>
<p>10. En el apartado 12, criterios de valoración (artículos 12 y 15) debe hacerse referencia a que éstos satisfacen los Principios de Selección de la intervención 6872_01 del PEPAC-23-27. Si fuera necesario incorporar algún criterio adicional a los incluidos en la parte regional de la ficha 6872_01 del PEPAC 23-27, Versión 4 pendiente de aprobación, o matizar/precisar alguno de los ya incluidos, habría que instar la modificación de la ficha. Nos referimos al criterio B) Contribuye a la integración social y la seguridad y a los subcriterios.</p>	<p>12.- Criterios de valoración (Artículos 12 y 15)</p>

OBSERVACIONES	ART.
11. Adicionalmente, señalar que los criterios se encuentran recogidos en el Documento de Criterios de Selección de operaciones V6, pendiente de aprobación.	
Memoria de Análisis de Impacto Normativo	
12. En el apartado 5. Análisis de impactos, en “Capítulos y fuentes financieras afectados, ...” los porcentajes de financiación no son los correctos, como ya se ha indicado en la observación 3.	Página 4
13. En el apartado de Impacto económico, financiero y presupuestario, se indica que el importe máximo de la subvención será de 500.000 euros. Se realiza la misma recomendación que en la observación 8, sobre el establecimiento de un Importe Unitario Medio Máximo Planificado que dé cobertura a los distintos importes de las subvenciones que se concedan.	Página 14
14. Es necesario modificar los porcentajes de financiación según se ha indicado en la observación 3.	
INDICADORES	
15. Se estará a lo establecido en el informe de indicadores que a tal fin sea emitido con las correspondientes convocatorias.	
FORMULARIO FE04 Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO	
16. Se recuerda que para que pueda realizarse la publicación en el BOJA de futuras convocatorias afectadas por las bases reguladoras del presente Proyecto de Orden se debe contar con las correspondientes Resoluciones de aprobación de Alta de Operaciones (Modelo FE12) de las actuaciones recogidas en el Cuadro Resumen en cada convocatoria por parte de esta Autoridad de Gestión.	
17. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad del órgano gestor de remitir el Manual de Procedimiento de gestión y control, validado por el Organismo Pagador, de las subvenciones recogidas en el presente Proyecto de Orden, para el cumplimiento de lo descrito en el artículo 123.2.i) del Reglamento (UE) 2121/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que dispone que la Autoridad de Gestión debe	

OBSERVACIONES	ART.
asegurarse de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos aplicados y todos los controles efectuados en relación con las intervenciones seleccionadas para su financiación, antes de la autorización de los pagos.	

Carlos de la Paz Represa
Director General de Fondos Europeos